



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 163

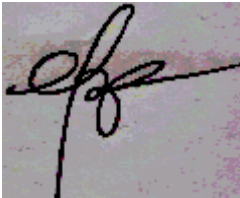
Fecha: 01/12/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2016 00231	Ejecutivo	PORVENIR SA	ASESORIAS INTELIGENTES LTDA	Auto de Trámite DESIGNAR como CURADOR AD- LITEM de la parte demandada ASESORÍAS INTELIGENTES LTDA., a la Dra. ANA MARÍA CAJIAO CALDERÓN	30/11/2021	100	1
41001 41 05001 2016 00691	Ordinario	DELGY GUARNIZO CHAVARRO	PAOLA ANDREA MORA DIAZ	Auto requiere REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada a fin de que, allegue comprobante de pago de aportes a pensión a la AFP PROTECCIÓN S.A. en favor de la señora DELCY GUARNIZO CHAVARRO, tal como se ordenó en la sentencia	30/11/2021	115	2
41001 41 05001 2017 00897	Ordinario	JORGE GUTIERREZ GARZON	CONSTRUTEK DEL HUILA S.A.S.	Auto requiere a la parte actora	30/11/2021	60	2
41001 41 05001 2018 00405	Ordinario	YUBELLY ANDREA LINARES RODRIGUEZ	LINA GORETTY ANDRADE VARELA	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR la sustitución de poder al estudiante WILLIAM FERNANDO REYES ÁLVAREZ identificado con la C.C. No. 79.960.907, con código estudiantil No. 20142131073 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, quien a	30/11/2021	129	2
41001 41 05001 2018 00669	Ordinario	ALVARO CONTRERAS	ADM SECURITY LTDA.	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar nueva fecha para el día 24 de marzo de 2022, a las 08:00 a.m.	30/11/2021	110	1
41001 41 05001 2018 00677	Ordinario	AMPARO CORDOBA CELIS	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.	Auto de Trámite DESIGNAR como CURADOR AD- LITEM de la parte demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., a la Dra. ANA MARÍA CAJIAO CALDERÓN	30/11/2021	90	1
41001 41 05001 2021 00393	Ejecutivo	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS	V Y V CONSTRUCTORES S.A.S	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion y requiere a la parte actora a fin de que alleguen liquidación del crédito / Abstenerse de darle trámite a las excepciones propuestas por el apoderado de la sociedad ejecutada, en razón a que las mismas fueron presentadas extemporáneamente.	30/11/2021	150	1
41001 41 05001 2021 00528	Ordinario	HERNAN SANCHEZ BARRIOS	NUEVA EPS	Auto rechaza de plano Por competencia	30/11/2021	204-2	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05702 2012 00478	Ordinario	VICTOR MANUEL TIQUE NINCO	ULBER RAMIREZ GARCIA Y OTROS	Auto de Trámite DESIGNAR como CURADOR AD- LITEM de la parte demandada ULBER RAMÍREZ GARCÍA CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SURCURSAL COLOMBIA, LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIÓN SUCURSAL COLOMBIA, a la	30/11/2021	200	1
41001 41 05702 2015 00236	Ordinario	MARITZA EDITH CARDOSO	PRODUCTOS LA MIA CASA S.A.S	Auto de Trámite SE ATIENE A LO RESUELTO en el proveído calendarado el 29 de octubre de 2021	30/11/2021	116	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA01/12/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00231-00
Demandante PORVENIR S.A.
Demandado ASESORÍAS INTELIGENTES LTDA.

Neiva-Huila, 30 de noviembre de 2021

Revisado el memorial allegado por la Dra. **JENNIFER DANIELA GARCÍA OLIVEROS** al correo electrónico institucional del Despacho, se advierte su imposibilidad de tomar posesión del cargo de curador **AD-LITEM**, como quiera que, funge como funcionaria pública, para cual adjunta prueba.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **27 de septiembre de 2021**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de la parte demandada **ASESORÍAS INTELIGENTES LTDA.**, a la Dra. **ANA MARÍA CAJIAO CALDERÓN** registrado ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico jana_0325@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido-; pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación a los Curadores designados, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 163.

SECRETARIA

Neiva-Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2016-00691-00
Ejecutante DELCY GUARNIZO CHAVARRO
Ejecutado PAOLA ANDREA MORA DÍAZ

Neiva-Huila, 30 de noviembre de 2021

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, en lo que concierne a la solicitud de terminación del proceso de la referencia, el Juzgado considera necesario **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandada a fin de que, allegue comprobante de pago de aportes a pensión a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** en favor de la señora **DELCY GUARNIZO CHAVARRO**, tal como se ordenó en la sentencia del **6 de noviembre de 2019**.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 163.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00897-00
Demandante JORGE GUTIÉRREZ GARZÓN
Demandado CONSTRUTEK DEL HUILA S.A.S.

Neiva-Huila, 30 de noviembre de 2021

Revisadas las solicitudes allegadas por la parte demandante, se hace necesario **REQUERIRLA** con el fin de que surta la notificación personal a la parte demandada, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, **allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.**

SEGUNDO: REQUERIR a **BANCO DAVIVIENDA**, a fin de que, aclare a este Despacho, el escrito allegado el día 28 de septiembre del hogaño, como respuesta al Oficio 639 remitido por este Juzgado.

Líbrese por secretaría la respectiva comunicación.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 163.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00405-00
Ejecutante YUBELLY LINARES RODRÍGUEZ
Ejecutado LINA ANDRADE VARELA

Neiva-Huila, 30 de noviembre de 2021

En atención a la solicitud de sustitución de poder presentada por la parte actora, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

ACEPTAR la sustitución de poder al estudiante **WILLIAM FERNANDO REYES ÁLVAREZ**, identificado con la C.C. No. **79.960.907**, con código estudiantil No. **20142131073** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, quien a su vez sustituye al estudiante **JUAN SEBASTIÁN RUBIANO CHARRY**, identificado con la C.C. No. **1.075.309.801**, con código estudiantil No. **20162153082** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 163.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00669 00
DEMANDANTE: ALVARO CONTRERAS
DEMANDADO: ADM SECURITY LTDA.

Neiva – Huila, (30) de noviembre de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: APLAZAR la audiencia prevista para el día **1 de diciembre de 2021** a las **08:00 a.m.** y fijar como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **24 de marzo de 2022**, a las **08:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que deberán hacerse presentes con todas las pruebas que pretendan hacer a la audiencia que se llevará a cabo de forma virtual a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J.

SEGUNDO: ORDENAR al curador ad litem de la parte demandada, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 1 **DE DICIEMBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **163**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00677-00
Demandante AMPARO CÓRDOBA CELIS
Demandado SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS S.A.S.

Neiva-Huila, 30 de noviembre de 2021

Revisado el memorial allegado por la Dra. **JENNIFER DANIELA GARCÍA OLIVEROS** al correo electrónico institucional del Despacho, se advierte su imposibilidad de tomar posesión del cargo de curador **AD-LITEM**, como quiera que, funge como funcionaria pública, para cual adjunta prueba.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **27 de septiembre de 2021**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de la parte demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS S.A.S.**, a la Dra. **ANA MARÍA CAJIAO CALDERÓN** registrado ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico jana_0325@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido- ; pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación a los Curadores designados, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 163.

SECRETARIA

Neiva-Huila



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2021-00393-00
Ejecutante COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
Ejecutado V Y V CONSTRUCTORES S.A.S.

Neiva-Huila, 30 de noviembre de 2021

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en contra de **V Y V CONSTRUCTORES S.A.S.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$498.595**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en contra de **V Y V CONSTRUCTORES S.A.S.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$498.595**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Abstenerse de darle trámite a las excepciones propuestas por el apoderado de la sociedad ejecutada, en razón a que las mismas fueron presentadas extemporáneamente.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 163.

SECRETARIA
Neiva-Huila



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN 41001-41-05-001-2021-00528-00
DEMANDANTE HERNÁN SÁNCHEZ BARRIOS
DEMANDADO NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -
NUEVA EPS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES – COLPENSIONES

Neiva-Huila, 30 de noviembre de 2021.

Correspondería al Juzgado resolver acerca de la viabilidad de admitir la demanda de la referencia, pero se advierte la falta de competencia para conocer del asunto, en la medida en que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales no se encuentran facultados para dirimir controversias que se siguen en contra de entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral.

Al respecto, debe precisarse que la Sala Cuarta Mixta del Tribunal Superior de este Distrito Judicial por auto de fecha 14 de marzo de 2016, con ponencia del H. Magistrado Dr. Alberto Medina Tovar y reiterado por la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral, en auto de fecha 30 de junio de 2016, por la H. Magistrada Dra. María Amanda Noguera de Viteri, al resolver un conflicto de competencia suscitado entre este Despacho y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva – Huila, puntualizó:

"En este estado es importante recordar que la competencia del juez se encuentra definida por los factores territoriales, cuantía, el subjetivo y el referido a la naturaleza del asunto.

Encontrando entonces que los factores subjetivos y de cuantía pueden llegar a ser excluyentes el uno del otro, pues el subjetivo no hace miramiento a la cuantía sino a la calidad de la parte, entre tanto el factor cuantía que hace alusión al valor de las pretensiones que se estimen al momento de interponer la demanda, puede determinar y confinar la competencia y su trámite al proceso de Única o Primera Instancia.

El artículo 12 del C.P.L, indica la competencia de los jueces laborales por razón de la cuantía asignando a los jueces de pequeñas causas, donde existen, el conocimiento en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda de los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

No obstante el artículo 11 ídem, indica que los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, factor subjetivo, serán de competencia exclusiva, por tanto, excluyente de los jueces laborales del circuito del domicilio de la entidad de Seguridad Social demandada o del lugar donde se haya hecho la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

(...)

En esa medida es claro que habiendo el legislador definido la competencia para el conocimiento específico de asuntos que recaigan sobre entidades que conforman el



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Sistema de Seguridad Social Integral, solo puede atenderse, para el asunto, el factor subjetivo sobre la cuantía...”

En el caso concreto, la demanda se dirige en contra de una entidad que conforma el *Sistema de Seguridad Social Integral*, como lo son, la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -NUEVA EPS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, cuyas pretensiones se contraen a que las entidades demandadas reconozcan y paguen incapacidades en favor de la parte actora, por consiguiente, la competencia para conocer del presente asunto radica en cabeza de los Jueces Laborales del Circuito de esta Ciudad.

Así las cosas, este Juzgado carece de competencia para decidir el asunto de la referencia, por lo que remitirá el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de esta Ciudad – Reparto, para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, con fundamento en lo expuesto.

SEGUNDO. En consecuencia, **ORDENAR** el **ENVÍO** del expediente al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - REPARTO**, por competencia y para lo que estime conveniente, a través de la Oficina Judicial, previas las anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 163.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-702-2012-00478-00
Demandante VICTOR MANUEL TIQUE NINCO
Demandado ULBER RAMÍREZ GARCÍA Y OTROS

Neiva-Huila, 30 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial para que los curadores designados mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019, acepten el cargo como curador AD-Litem, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **20 de noviembre de 2019**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de la parte demandada **ULBER RAMÍREZ GARCÍA, CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SURCURSAL COLOMBIA, LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIÓN SUCURSAL COLOMBIA**, a la Dra. **ANA MARÍA CAJIAO CALDERÓN** registrado ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico jana_0325@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido-; pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación a los Curadores designados, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 163.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-702-2015-00236-00
Demandante MARITZA EDITH CARDOSO
Demandado PRODUCTOS LA MIA CASA S.A.S. y OTRO.

Neiva-Huila, 30 de noviembre de 2021

Revisado el memorial que antecede, en el que el apoderado la parte demandante allega soporte de notificación personal y el respectivo certificado de matrícula mercantil de **JAVIER CABRERA PADRÓN**, se advierte que, si bien, se avizora prueba de la manera en que obtuvo conocimiento de notificación electrónica del demandado, lo cierto es que, no se allega certificado de entrega o lectura del mensaje, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C 420 de 2020. Por lo tanto, el Juzgado **SE ATIENE A LO RESUELTO** en el proveído calendado el **29 de octubre de 2021**.

De otro lado, es menester aclarar que, a través del enlace web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-neiva/68>, se pueden verificar los estados electrónicos de este Despacho Judicial.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 163.

SECRETARIA